

ORDENANZA Nº: 6338/21.-

Ramallo, 5 de agosto de 2021

VISTO:

La sanción de la Ley de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero “Diana Sacayán –Lohana Barkins”; y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa que lleva el nombre de Diana Sacayán y Lohana Barkins es en homenaje a dos activistas del colectivo trans, víctimas de travesticidios;

Que las personas Travestis, Transexuales y Transgénero viven en condiciones de extrema pobreza con un acceso muy precario al ejercicio de sus derechos. El 88% nunca accedió al mercado formal de trabajo y tienen una expectativa de vida de entre 35 y 40 años de edad, en nuestro país, como consecuencia de la vulneración sistemática de sus derechos y entre ellos la exclusión estructural del mercado laboral formal;

Que el informe realizado por el Ministerio de Economía, refleja que el 20% de esa comunidad no realiza ninguna actividad formal por la que obtenga dinero. El 80% restante expresó dedicarse a actividades vinculadas a la prostitución y trabajos informales de precaria estabilidad;

Que el acceso a la educación, la salud, vivienda o jubilaciones, pensiones, obras sociales y hasta vacaciones es prácticamente un imposible, lo que refuerza la desigualdad y exclusión que vive el colectivo;

Que más que el cupo laboral, se discutió que ese colectivo comience a tener derechos humanos, que como ciudadanos les corresponde;

Que la norma garantiza en su Artículo 5º un cupo laboral del 1% en organismos del Estado de los tres poderes, ministerios públicos, entes públicos no estatales, organismos descentralizados o autárquicos y empresas o sociedades del Estado para personas travestis, transexuales y transgéneros;

Que entre los beneficios que estipula la ley se encuentra la posibilidad de que la población travesti, transexuales y transgénero pueda ingresar al puesto de trabajo aunque no haya completado los ciclos de formación educativa aunque se exige como condición que se retomen y finalicen esos estudios;

Que la iniciativa prevé incentivos en las contribuciones patronales de 12 y 24 meses en caso de contratar personal de ese colectivo. Las contribuciones patronales que se generan por la contratación de las personas beneficiarias de la presente Ley podrán tomarse como pago a cuenta de impuestos nacionales por año. El beneficio se extiende a dos en el caso de las pequeñas empresas;

Que la Ley contempla el acceso a créditos en el Banco Nación con tasa preferencial para el financiamiento de proyectos productivos de personas de ese colectivo, garantizando capacitación para el acceso al beneficio;

Que la Ley sostiene en su Artículo 7º, que para garantizar el ingreso y permanencia en el empleo no podrán ser valorados los antecedentes contravencionales de las/os postulantes que resulten irrelevantes para el acceso al puesto laboral y no podrán representar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo considerando la particular situación de vulnerabilidad de este colectivo;

Que esta conquista profundiza el camino iniciado por la Ley de Identidad de Género en nuestro país y se continuó con el Decreto 721/2020 de Cupo Laboral Trvesti Trans en el sector Público Nacional;

Que la medida tiene fuerza de Ley Nacional y podrán adherir los Estados Provinciales. Algunos ya cuentan con algunas similares, como la Provincia de Buenos Aires bajo la Ley 14.783;

Que esta Ley es el resultado de una lucha histórica del colectivo Travesti Transexuales y Transgéneros donde transformaron el dolor que caló sus vidas en resistencia con el fin de ampliar derechos fundamentales y su derecho a ser;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SACIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) FUNDAMENTACIÓN

Garantizar el trabajo a la población trans y diversidad sexual y en consonancia con los derechos consagrados en la Ley de Identidad de Género que accedan al régimen de inclusión laboral con el fin de comenzar a tener los derechos humanos que les corresponden.

ARTÍCULO 2º) OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

Objetivo General:

- Garantizar que los organismos comprendidos en la “Ley de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero Diana Sacayán-Lohana Berkins” promuevan acciones tendientes a la sensibilización con perspectiva de género y de diversidad sexual en los ámbitos laborales con el fin de una efectiva integración de las personas del colectivo en los puestos de trabajo.
- Establecer medidas de acción positiva orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral para una igualdad real de oportunidades en todo el territorio nacional.

Objetivo Específico

- Visibilizar que toda persona travestis, transexual y transgénero tenga derecho al trabajo legítimo sin discriminación por motivos de identidad de género y a un nivel de vida adecuado.
- Posibilitar la ampliación de derechos para las minorías con el fin de dar vuelta la historia de discriminación de sectores vulnerables generando puestos de trabajos para el colectivo travestis, transexual y transgénero en el ámbito municipal y en el sector privado.
- Ocupar en una proporción no inferior al 1% la totalidad de su personal con personas travestis, transexuales y transgénero en todas las modalidades de contratación regular vigentes.
- Garantizar el cumplimiento del cupo previsto estableciendo los organismos públicos reservas de puestos de trabajos a ser ocupados exclusivamente por personas travestis, transexuales y transgénero.
- Aportar a la erradicación de la discriminación laboral por razón de identidad y/o expresión de género.
- Favorecer el acceso y permanencia de las personas travestis, transexuales y transgéneros al mercado laboral formal.
- Promover el respeto de los derechos laborales de las personas travestis, transexuales y transgénero.
- Impulsar la capacitación laboral, técnica y/o profesional permanente de las personas travestis, transexuales y transgénero.

ARTÍCULO 3º) DESTINATARIAS

Establézcase como destinatarias de las acciones y los beneficios de la presente Ordenanza a todas las personas de la comunidad travestis, transexuales y transgénero mayores de 16 años de edad hayan o no accedido a los beneficios de la Ley Nacional

26.743 de Derecho a la Identidad de Género con residencia permanente en el Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 4º) REQUISITOS

Para acceder a los puestos de trabajo no será necesario acreditar el cambio registral en el D.N.I.. Se creará un Registro Único de Aspirantes en el que pueden inscribirse las personas travestis, transexuales y transgénero interesadas en postularse a cubrir puestos laborales con el objeto de proveer listados de candidaturas a las reparticiones y a las personas jurídicas y humanas que lo requieran. La inscripción en el mismo no es un requisito obligatorio ni resulta impedimento para el acceso al régimen de inclusión laboral. Tiene como objetivo proveer listados de candidaturas a las reparticiones demandantes. Podrán ingresar a puestos laborales sin haber completados los ciclos de formación educativa pero se les exigirá como condición sine qua non la culminación de los mismos.-

ARTÍCULO 5º) EXPLOTACIÓN

Dispóngase todas las medidas y acciones necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la esclavitud, la trata y la servidumbre de las personas travestis, transexuales y transgénero.-----

ARTÍCULO 6º) EMERGENCIA

Declárese la emergencia laboral en la población de personas pertenecientes a la comunidad travestis, transexuales y transgénero de Ramallo. Prohíbese por un plazo de 18 meses despedir sin justa causa a personas de dicho colectivo tanto en el ámbito público como en el privado, cualquiera sea la forma contractual.-----

ARTÍCULO 7º) EMPLEO PÚBLICO

Establézcase en el ámbito del Partido de Ramallo la ocupación de personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no menor al 1% para lo cual se reservan puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas. La proporción se calcula sobre el total del personal de la planta permanente, transitoria y personal contratado cualquiera sea la modalidad de la contratación de la Administración Central, Poder Legislativo y Hospital Municipal Descentralizado y demás efectores de salud del Partido de Ramallo. La aplicación de este artículo será progresiva e irreversible hasta cubrir los puestos reservados de acuerdo al cálculo inicial sin perjuicio de las incorporaciones para que se realicen posteriormente en función del aumento del personal en el ámbito público.-----

ARTÍCULO 8º) EMPLEO PRIVADO

Institúyase un sistema de incentivos impositivos para las empresas privadas radicadas en Ramallo que ocupen a personas de la comunidad travestis, transexuales y transgénero.-----

ARTÍCULO 9º) CAPACITACIÓN LABORAL

Institúyase un sistema de becas de capacitación laboral, técnica y/o profesional destinados a la comunidad travestis, transexuales, y transgénero que no reúnan las condiciones de idoneidad para los puestos requeridos. Aquellas que accedan a estas becas de capacitación deben ser efectiva e inmediatamente ocupadas una vez finalizada la formación exigida para el puesto reservado. El Estado Municipal podrá suscribir convenios con instituciones educativas de gestión pública o privada, organizaciones sindicales y organizaciones no gubernamentales para garantizar la capacitación de las personas de aquellos colectivos aspirantes a un empleo.-----

ARTÍCULO 10º) SENSIBILIZACIÓN

Créase un programa de capacitación y sensibilización sobre discriminación laboral por razones de orientación sexual, identidad y/o expresión de género.-----

ARTÍCULO 11º) NO DISCRIMINACIÓN

El Artículo 17º de la “Ley del Régimen de Contrato del Trabajo” prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores motivada por falsa noción de raza, etnia, nacionalidad, lengua, idioma, o variedad lingüística, religión o creencia, ideología, opinión y/o participación política o gremial, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, y/o su expresión, edad, color de piel, estado civil, situación familiar, filiación, embarazo, discapacidad, responsabilidad familiar, situación o antecedentes contravencionales, situación o antecedentes penales que no sean relevantes para el puesto laboral, lugar de residencia, caracteres físicos, características genéticas, capacidad psicofísica y condiciones de salud, posición económica, hábitos personales o cualquier otra diferenciación negativa que no responda a causa legalmente justificada ya sea al tiempo de su contratación, durante la duración de su contrato o con vista a su disolución. El empleador deberá a pedido del trabajador damnificado dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización, reponer la situación al momento anterior a producirse el acto discriminatorio y reparar el daño moral y material ocasionado. Aportados por el trabajador indicios razonables el juez decretará, a petición de las partes, las medidas cautelares pertinentes a fin de evitar un daño irreparable.

ARTÍCULO 12º) LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

El área de incumbencia de este trabajo será el Partido de Ramallo, provincia de Buenos Aires que tiene una población aproximadamente de 40 mil habitantes. El lugar físico será la Administración Central Municipal, Poder Legislativo y Hospital José María Gomendio y distintas Unidades Sanitarias del Partido de Ramallo y/Empresas radicadas en la zona.

ARTÍCULO 13º) AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Lo determinará el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 14º) EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN

Lo determinará la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 15º) COMUNICACIÓN /DIFUSIÓN

Dispóngase de todos los medios y recursos necesarios para difundir los derechos y beneficios instituidos en la presente norma a los fines de facilitar el acceso a los mismos por parte de la población Travestis, Transexuales, y Transgénero en todo el Partido de Ramallo. La difusión incluye por lo menos la propaganda a través de los medios de comunicación local y en el espacio público y la articulación con las organizaciones de la sociedad civil con trabajo demostrado en la materia.

Contar con material de folletería informando requisitos para cubrir el cupo laboral para la comunidad travestis, transexuales y transgénero.

ARTÍCULO 16º) INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento total o parcial de las disposiciones de la presente Ordenanza por parte de los funcionarios/as Públicos/as competentes, constituirá mal desempeño en sus funciones o falta grave, según corresponda.

ARTÍCULO 17º) Enviar Copia a la Subsecretaría de Niñez, Géneros y Familia, a la Casa de la Mujer y la Diversidad, a ATTTA Ramallo, Mesa Local de Abordaje de las Violencias por Razones de Género y medios de comunicación local.

ARTÍCULO 18º) Comunicar al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2021.

SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE